

Expediente: 27/24

Carátula: CANSECO BEATRIZ AMANDA C/ SANATORIO DEL SOL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 07/05/2024 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - FADEL, JULIO-DEMANDADO

20143877982 - SMG SEGUROS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA, -DEMANDADO

20129198703 - FADEL, PABLO EZEQUIEL-DEMANDADO

20129198703 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -DEMANDADO

20221275420 - SANATORIO DEL SOL S.R.L., -DEMANDADO

20172700986 - SEGUROS MEDICOS SA, -DEMANDADO

23049990839 - CANSECO, BEATRIZ AMANDA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 27/24



H20441466935

JUICIO: CANSECO BEATRIZ AMANDA c/ SANATORIO DEL SOL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 27/24.-

CONCEPCIÓN, 06 de mayo de 2024.-

I.- Téngase por contestada demanda en término por la demandada SEGUROS MEDICOS S.R.L.
II.- Conforme art. 443 NCPCT: 1.- córrase traslado por 10 días a las partes de todos los documentos que se le atribuyan para que se expidan sobre su autenticidad, bajo apercibimiento en caso de silencio de tenerlos por auténticos: 2.- ábrase la causa a pruebas, por el término común de 10 días, vencido el cual se pondrán los ofrecimientos en la oficina para conocimiento de la contraria por el término de 3 días. III.- Convócase a las partes para el día 31.05.2024 a hs. 09.00 a fin de que se celebre la audiencia de conciliación y producción de pruebas, en la sala de audiencias civiles sita en calle Juangorena y Lamadrid de esta ciudad de Concepción, a la que deberán concurrir personalmente las partes, conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar. En el caso de personas jurídicas, deberán comparecer por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar. La incomparecencia injustificada, será considerada como violación al deber de lealtad y probidad, un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso y habilitará a la suscripta para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 467 del NCPCT. II.- En la audiencia deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia III.- La audiencia fijada se celebrará con quien/es se presenten; y se procederá a proveer las pruebas correspondientes, si no hubiera conciliación total, en ese mismo acto. IV.- Se hace conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (artículo 1735 Código Civil y Comercial de la Nación), se aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes. V.- Se hace constar

que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional, las partes deberán dar pleno cumplimiento a las normas fiscales locales (impuesto de sellos) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria.-LES

Actuación firmada en fecha 06/05/2024

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.